

## BASES PARA LAS RELACIONES ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL Y LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL

Irma Gallegos Figueroa

**L**A administración pública en su conjunto, y las empresas públicas como una parte representativa de aquélla, ha ido proyectando, sobre todo en las últimas décadas, un esquema de interrelación de acciones que a partir de la conceptualización y diferenciación de sus distintos planos de actuación, se identifican en un común desarrollo.

La institucionalización del esquema de organización sectorial constituyó un avance significativo en el sentido mencionado. Su consolidación representa una parte sustancial para la profundización del proyecto económico-administrativo, que en el marco de los principios de planeación democrática, rectoría del Estado, descentralización y renovación moral, impulsa el señor presidente Miguel de la Madrid.

En este contexto, si bien las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ofrecen un marco de actuación más preciso sobre las competencias y responsabilidades de las distintas instancias que conforman la Administración Pública Federal, y que, por su parte, el Acuerdo de Sectorización del 17 de enero de 1977 estableció en lo general, las funciones de los coordinadores de sector respecto a las empresas públicas, se requiere dotar a aquéllos de la "autoridad y capacidad administrativa" suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Este fortalecimiento de la autoridad y capacidad administrativa de los coordinadores de sector, constituye una condición sine qua non para lograr una efectiva coordinación de los procesos de programación, presupuestación, evaluación y control de las entidades paraestatales.

La consolidación del esquema de organización sectorial de la administración pública federal estará dada en la medida en que logremos establecer lineamientos que precisen la relación entre los coordinadores de sector y las entidades paraestatales, así como entre éstas y las instancias de regulación y control global del Poder Ejecutivo Federal.

Desde este punto de vista, ya el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal define como atribución del coordinador de sector "el conducir la programación, coordinar y evaluar la operación de las entidades de la administración paraestatal que determine el Ejecutivo Federal".

En primera instancia, se hace necesario avanzar en la definición de lo que implica la conducción del sector paraestatal. En efecto, debe corresponder a los coordinadores de sector la elaboración de los programas de desarrollo paraestatal, con la participación de las empresas públicas, así como el establecimiento de sus políticas operativas, administrativas y financieras.

Por su parte, las empresas paraestatales deben dar plena vigencia al establecimiento y operación de sus sistemas de programación, a través de la elaboración de programas estratégicos de operación y expansión que precisen los objetivos, las metas prioritarias y complementarias, las acciones operativas, de apoyo, de coordinación y regulación que requiere para alcanzarlos, así como los recursos de diverso tipo que demande y los criterios específicos con los que rijan su operación y crecimiento. Asimismo, es conveniente que las empresas apoyen su desempeño incorporando en sus programas anuales de operación y expansión, balances de transferencias que justifiquen los subsidios recibidos y otorgados, las aportaciones de capital para un saneamiento financiero y los presupuestos de divisas que generen o requieran.

Ante la necesidad de asegurar el cumplimiento de las directrices y prioridades sectoriales, se sugiere el establecimiento de convenios anuales de apoyo y operación con la coordinación sectorial, donde se establezcan los compromisos y metas de la empresa y los apoyos que en materia presupuestal, crediticia y de otra índole requiera de las distintas instancias de autoridad.

Por otro lado, para dar cumplimiento a los objetivos de eficiencia, productividad y servicio de las entidades paraestatales, los coordinadores de sector deberán promover la formación o fortalecimiento de empresas que controlen o regulen las operaciones y expansión de empresas públicas que actúen en una misma rama de la economía o desarrollen actividades afines. De igual importancia, y para efectos de una mejor coordinación, lo constituye la agrupación de empresas públicas que los coordinadores de sector deben de impulsar, bajo un criterio subsectorial, que posibilite responsabilidad y mando unificado.

El conocimiento e información sobre la dinámica del desarrollo sectorial, sustentado en los principios de la rectoría del Estado y en las características de nuestro proyecto constitucional de economía mixta, hacen indispensable que corresponda a los coordinadores de sector el establecimiento de los lineamientos y

criterios que determinen la estructura de la participación pública en el sector que corresponda, así como las directrices para la creación, fusión, liquidación, venta o cesión y participación patrimonial privada o social en las entidades paraestatales del sector.

Por lo que se refiere al papel que los coordinadores de sector deben de llevar a cabo en cuanto a la conducción de los sistemas de programación, presupuestación, control, fiscalización y evaluación, deberían señalarse específicamente sus funciones, mecanismos e instrumentos.

En este sentido, en materia de programación, deben coordinar y vigilar el diseño, la implantación y el funcionamiento de los sistemas respectivos de las empresas públicas, y establecer los mecanismos de planeación, evaluación, apoyo a decisiones estratégicas y de control y seguimiento en el avance programático presupuestal.

En cuanto a su intervención en el manejo de los recursos, y a partir de las competencias generales otorgadas a las diferentes instancias de la Administración Pública Federal, se requiere puntualizar, que los coordinadores de sector deben determinar la distribución de los recursos consolidados autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre las empresas públicas, con base en las prioridades sectoriales, definiendo las aportaciones de capital, transferencias y endeudamiento que a cada empresa le correspondan.

En esta línea de pensamiento, conviene enfatizar la participación que tienen los coordinadores de sector sobre los ajustes a los precios y tarifas y sobre los requerimientos de financiamiento externo de las empresas públicas bajo su coordinación, ya que a ellos compete opinar y someterlos a consideraciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Finalmente, y en virtud de la trascendencia de la política sobre participación de propiedad del Gobierno Federal en las empresas públicas, los coordinadores de sector deben someter a consideración de la Secretaría de Programación y Presupuesto, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Contraloría General de la Federación, las propuestas en esta materia.

Hemos querido en esta ocasión, enfatizar sólo algunos aspectos que coadyuvarían a avanzar en la conformación del marco normativo, que dé una mayor coherencia operativa a la conducción adecuada de los esfuerzos de las empresas públicas, imperativo impostergable en la actual coyuntura por la que atraviesa el país.

El sector paraestatal, tiene un carácter de receptor primario de necesidades, al estar en contacto inmediato con áreas o grupos específicos de la sociedad. De esta forma, proporciona satisfactores de acuerdo a la dinámica de las demandas, y su actuación y toma de decisiones, por tanto, se condiciona también por una dinámica de respuestas, enmarcada, claro está, por el objetivo general de desarrollo.

Desde este punto de vista, y en el contexto de proyección de nuestro modelo de administración pública, de la política de racionalización del gasto de fortalecimiento de las finanzas públicas y del aparato productivo, quisiéramos recordar someramente las atribuciones de la Secretaría de Programación y Presupuesto, de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, que por su naturaleza inciden en lo antes mencionado.

Así, corresponde a la Secretaría de Programación y Presupuesto la fijación de las metas globales y sectoriales, la emisión de normas, lineamientos y directrices de gasto y operación de las entidades paraestatales, la determinación de montos globales de gasto y su distribución y la autorización de los programas sectoriales de inversión y de los subsidios a las empresas públicas, las aportaciones de capital y la aplicación de transferencias.

En la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recae la proyección y cálculo de los ingresos, debiendo considerar las necesidades previstas por la Secretaría de Programación y Presupuesto, la política de racionalización del gasto, la sanidad financiera y las restricciones macroeconómicas globales. Asimismo, y en términos de sus atribuciones en cuanto a las operaciones de crédito público, esta dependencia debe verificar permanentemente que aquél se canalice al cumplimiento de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, sectorial e institucional. En la búsqueda de una mayor congruencia, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dicta las normas y lineamientos para la elaboración de los programas financieros sectoriales e institucionales.

Es de capital importancia resaltar la función de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, como mecanismo de planeación, organización y coordinación del sistema de control, fiscalización y evaluación, sistema coparticipativo que permitirá medir el desempeño productivo, económico-financiero de las empresas públicas.

En este contexto de conceptualización y definición de competencias y responsabilidades, la conformación de los órganos de gobierno de las empresas paraestatales, por su naturaleza, deben de buscar una estricta correspondencia política, técnica y administrativa, entre el sector central y el paraestatal. Conforme

a esta filosofía, las secretarías de Programación y Presupuesto, la de Hacienda y Crédito Público y la de la Contraloría General de la Federación, deben participar en aquellas entidades paraestatales en que por su importancia en el desarrollo nacional así se requiera, así como definir las normas generales de funcionamiento de los Consejos de Administración y Organos de Gobierno. En este sentido, corresponde a los coordinadores de sector fijar los lineamientos específicos para su actuación y vigilar su funcionamiento.

Por otra parte, y con objeto de dar plena operatividad a los lineamientos que en la materia plantea la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se deberán emitir disposiciones que expliciten la responsabilidad de los coordinadores de sector, en cuanto a la conformación de comités técnicos de los consejos de administración y en relación con la promoción de la representatividad de éstos.

Evitar duplicación de esfuerzos, dirigir adecuadamente el vasto, complejo y heterogéneo universo que comprende el sector paraestatal, y en conjunto lograr una mayor autonomía operativa, financiera y administrativa, a cambio del cumplimiento estricto de las normas fijadas por las distintas instancias de autoridad, constituyen los retos a superar en un México enfrentado, en su circunstancia presente, a desafíos que demandan unidad en la acción, minimización del costo económico y exigencia de racionalización.

**Muchas Gracias**